

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 93 -2015-MDCC

Cerro Colorado; 24 FEB 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 27117-2013 de fecha 18.DIC.2013; el Informe Legal N° 012-2015-SGALA-MDCC de fecha 03.FEB.2015 y Proveído N° 041-2015-GAJ-MDCC de fecha 04.FEB.2015;

RUDAD DISTAR POR PROPERTY OF THE PROPERTY OF T

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía polítical económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rigen por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 18 de Diciembre del año 2014 se solicita por parte de la administrada Enriqueta Javier Llasccanoa un pedido de renovación de autorización para la Extracción de materiales de acarreo en la zona denominada Cerro La Rinconada Añashuayco, señalando en la misma que ya cuenta con una autorización para la actividad solicitada, se adjunta a fojas (04) copia de la Autorización N° 010-2013-MDCC-GIDU de fecha 30 de Enero del año 2013 la cual la autoriza a la extracción de materiales de acarreo en un tramo de la Quebrada de Añashuayco con un volumen total de dos cientos metros cúbicos (200 m3), de la misma autorización aparece que el plazo para las actividades de extracción es desde el 30 de Enero del 2013 al 30 de Enero del año 2014, asimismo con fecha 24 de Enero del mismo año procede a presentar una nueva solicitud en los mismos términos de la primera pero con la diferencia de que adjunta documentos que le dan un sustento a la misma.



Que, respecto de la mencionada solicitud una vez que la entidad evaluó su pedido y le señaló diversas observaciones en base a la falta de documentos es que con fecha 04 de Septiembre del año 2014 se acoge al silencio administrativo negativo y con la denegatoria ficta de su pedido procede a interponer recurso de apelación en contra de la misma alegando que la entidad no ha acogido su pedido pese a cumplido con los requisitos que señala el TUPA de la entidad.



Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 713-2014-GIDU-MDCC de fecha 14 de Noviembre del 2014 es que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano declara improcedente dicho recurso de apelación.



Que, en relación a dicho recurso es que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita la emisión de un informe legal, al respecto en primer lugar se deberá de evaluar los requisitos de procedibilidad que señala el Art. 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo se deberá de tener en cuenta los plazos que señala el mismo cuerpo legal, concretamente el señalado en el Art. 207 numeral 207.2 el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de (15) días perentorios.





Que, respecto del plazo de interposición se aprecia de los antecedentes que este recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince (15) días por tanto corresponde evaluar su contenido para verificar si cumple con los demás presupuestos procesales.

Que, como se ha señalado anteriormente, un recurso de apelación ha de estar sustentado en: a) Diferente interpretación de las pruebas producidas y b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, que en el caso que nos ocupa, de la simple lectura del recurso impugnatorio se puede apreciar que el apelante ampare su petición en los mismos argumentos que fueron el sustento de su recurso de apelación referente a su acogimiento al silencio administrativo negativo.

Que, en consecuencia al no haberse desvirtuado los argumentos de la resolución materia de impugnación corresponde que se proceda a declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por parte de la administrada Enriqueta Javier Llasccanoa y confirmarse los extremos de la resolución impugnada.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por parte de la administrada ENRIQUETA JAVIER LLASCCANOA en contra de la Resolución de Gerencia N° 713-2014-GIDU-MDCC; por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Nº 713-2014-GIDU-MDCC emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente resolución, se dispone devolver los antecedentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el objeto de pronunciarse sobre el fondo de asunto, dado que existen actos administrativos pendientes de resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Se dispone se haga de conocimiento de la administrada, en cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CEARTO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes







